



Montevideo, 20 de abril de 2022.

**R. de D. N°136/2022**

**ACTA 1180**

EE 2021-67-001-000877

**VISTO:** los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por el funcionario Sr. Danny Elías Huber Barisone C.10.505, contra su Evaluación de Desempeño de Competencias correspondiente al año 2020, que le fuera notificada el día 22/9/2021.

**RESULTANDO:** **I)** que mediante el acto administrativo referido en el Visto, se dispuso el resultado de la evaluación final del funcionario impugnante conforme al procedimiento establecido en el Manual del Sistema de Evaluación de Desempeño 2017 de la Administración Nacional de Correos; **II)** que desde el punto de vista formal, los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma, con sujeción a lo establecido en el Art. 317 de la Constitución de la República, Art. 4 de la Ley N° 15.869 de 22/6/1987 y Art 142, 154 y concordantes del Decreto 500/991 del 27/9/1991 y sus modificativas. No obstante, se debe tener presente que la vía recursiva resultó perjudicada, en tanto el acto calificadorio fue dictado por los Evaluadores Inmediato y del Proceso - en atribución de competencias propias, lo que imponía la interposición conjunta y subsidiaria del recurso jerárquico ante el Directorio del Organismo; **III)** que desde el punto de vista sustancial, el recurrente se agravia por entender que no fueron atendidos los descargos realizados ante la evaluación de desempeño formulada, expresando que no comparte los puntajes otorgados en las competencias “Trabajo en Equipo”, “Orientación a Resultados”, “Orientación al Cliente”, “Adhesión a Normas y Políticas” y “Adaptabilidad y Flexibilidad” en tanto no reflejan a cabalidad su desempeño funcional; **IV)** que se cumplió con todas las etapas previstas en el Manual SED vigente, y en base al mismo, se le dio intervención al Comité de Calibración, Revisión y/o Modificación como órgano encargado de analizar las evaluaciones de los Evaluadores Inmediato y del Proceso, a los efectos de garantizar la equidad y la transparencia del procedimiento evaluatorio, el que ratificó el puntaje general de “3.6” asignado al funcionario Huber Barisone en la evaluación 2020, equivalente conceptualmente a un “*Por debajo de lo esperado*”; **V)** que con fecha



24/2/2022, la Jefa Departamental de Colonia y la Coordinadora Regional Oeste desestimaron el recurso de revocación referido, expresando que la actuación funcional del Sr. Huber Barisone en el ejercicio 2020 se vio reflejada en el puntaje general asignado y que el citado no ha ofrecido prueba alguna a fin de acreditar los hechos alegados.

**CONSIDERANDO: I)** que la División Asesoría Jurídica expresó en dictamen N° 39/22 de 5/4/2022 que el impugnante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 319 de la Constitución de la República, por lo que oportunamente la Acción de Nulidad ante el TCA no podrá ejercitarse por no haberse agotado correctamente la vía administrativa; **II)** que habiéndose omitido la interposición del recurso jerárquico, procede que Directorio sólo tome conocimiento de la vía recursiva interpuesta y franquee el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica y demás antecedentes que lucen en el expediente EE2021-67-001-000877 y a lo dispuesto por los Arts. 317 y 319 de la Constitución de la República, Art. 4 de la Ley N° 15.869 de 22/6/1987, Art. 142 del Decreto 500/991 27/9/1991 y sus modificativas y el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996 en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/2012.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) Tomar conocimiento de lo actuado por la Jefa Departamental de Colonia y la Coordinadora Regional Oeste, en ocasión de la vía recursiva interpuesta por el funcionario Sr. Danny Elías Huber Barisone C.10.505, contra el acto administrativo que decidió su Evaluación de Desempeño de Competencias 2020.
- 2) Franquear el recurso de anulación interpuesto para ante el Poder Ejecutivo - Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.



4) Cumplido, vuelva para su remisión al Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA  
SECRETARIO GENERAL**

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE  
PRESIDENTE**